



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 148-2018-MPP/GM

Paita, 15 de agosto de 2018

Visto: El Expediente N° 201801415 de fecha 10 de mayo de 2018, organizado por el administrado Mario Domingo Franco Ruesta, sobre reconocimiento y pago de beneficios por Pacto Colectivo a partir del año 2007 al 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante expediente del visto, el señor Mario Domingo Franco Ruesta, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, con la finalidad de requerir el Reconocimiento y Pago de Beneficios por Pacto Colectivo a partir del 3 de enero del año 2007 al 16 de diciembre de 2010; amparando su pretensión a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2015-MPP-GM de fecha 2 de junio de 2015, que resuelve "Declarar Procedente su solicitud sobre pago de beneficio no pagado por negociación bilateral a partir de la fecha de su reconocimiento como contratado permanente, esto es desde el 17 de diciembre de 2010", siendo que se le reconoció y se le pagó los beneficios obtenidos por la negociación colectiva de los años 2011, 2012 y 2013, sin haber considerado enero de 2007 a diciembre de 2010; señalando además que con certificado de trabajo de fecha 19 de octubre del año 2012, expedido por la Subgerencia de Recursos Humanos, se le reconoce expresamente su periodo laborado a partir del 3 de enero de 2007 al 30 de diciembre del año 2010.

Que, de la revisión al legajo personal del recurrente Mario Domingo Franco Ruesta se constata que ingreso a laborar a esta entidad a partir del 3 de enero del 2007 al 30 de diciembre del 2010, contratación directa que se realizó en concordancia con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo que a través de la Resolución Número Trece de fecha de 12 de diciembre de 2011, se resuelve declarar fundada su demanda interpuesta contra esta Entidad Edil, sobre acción contenciosa administrativa, que declara la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 093-2011-MPP/A de fecha 03 de marzo de 2011-MPP/A de fecha 03 de marzo de 2011, ordenando que esta Municipalidad cumpla con reponer al demandante en el cargo de venía desempeñando al 3 de enero de 2011 o en otro de igual nivel o jerarquía, con el pago de las remuneraciones dejadas de percibir, más intereses legales y sin costos ni costas procesales; decisión adoptada en aplicación de la Ley N° 24041, al haber superado el año de servicios ininterrumpidos, adquiriendo su permanencia laboral. Además con Resolución N° 01 de fecha 10 de enero de 2012 emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Descarga Procesal de Paita se resuelve "Conceder Medida Cautelar Innovativa solicitada por este, ordenando que la entidad demandada lo reincorpore en el puesto de trabajo de Auxiliar administrativo I o en otro similar con igual nivel remunerativo que ostentaba antes del despido. Siendo así se le reincorporo a sus labores a partir del 25 de junio del año 2012, en el cargo de Auxiliar Administrativo I, percibiendo una remuneración mensual de S/ 900,00 (Novecientos y 00/100 Soles); reincorporación laboral que fue ratificada mediante sentencia de segunda instancia, recaída en la Resolución número Veinte de fecha 6 de agosto del 2012, emitida por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura, la cual resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución número Trece de fecha 12 de diciembre del 2011, que resuelve declarar fundada su demanda interpuesta contra la resolución de alcaldía N° 093-2011-MPOP/A de fecha 3 de marzo de 2011, ordenando a esta Entidad Municipal cumpla con reponerlo en el cargo que venía desempeñándose al 3 de enero del 2011 o en otro de igual nivel o jerarquía, con el pago de remuneraciones dejadas de percibir, más intereses legales y sin costos ni costas procesales; en los seguidos sobre Proceso Contencioso Administrativo. Finalmente que mediante Resolución de Alcaldía N° 613-2013-MPP/A de fecha 13 de julio del 2013 se resuelve Reincorporarlo Definitivamente como trabajador de este Municipio, en el cargo que venía desempeñando al 03 de enero del 2011 o en otro de igual nivel o jerarquía; de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número Veinte de fecha 6 de agosto del 2012 emitida por la Segunda Sala Especializada Civil de Piura. Por consiguiente el administrado Mario Domingo Franco Ruesta mantuvo vínculo laboral con la Entidad desde el 3 de enero de 2007 al 30 de diciembre de 2010 y del 25 de junio de 2012, fecha en que fue su reincorporación judicial hasta la actualidad.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, a través del Informe N° 032-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 29 de enero de 2018, el Subgerente de Recursos Humanos señala que efectivamente al señor Mario Domingo Franco Ruesta se le ha realizado el pago de pactos colectivos a partir del 17 de diciembre del 2010 hasta el año 2013, acorde a la Resolución de Gerencial Municipal N° 225-2015- MPP-GM, de fecha 2 de junio del 2015, que resuelve declarar procedente su solicitud sobre el pago de beneficios no pagados por negociación bilateral a partir de la fecha de su reconocimiento como contratado permanente, esto es desde el 17 de diciembre del 2010. Asimismo indica que teniendo en cuenta que el Informe Legal N° 310-2012-SERVIR/GG-OAJ de fecha 30 de marzo de 2012 emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en su punto 3.2 de las conclusiones, precisa que "El Estado está en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios establecidos por Ley que correspondan al trabajador, dependiendo del régimen laboral al que se encuentra sujeto, además de aquellos beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador – trabajador) o por negociación colectiva. Para la procedencia del pago de dichos beneficios, es irrelevante la forma en que el trabajador ingreso a laborar al Estado, es decir si transitó previamente por un proceso de selección de personal, si fue designado libremente por la Entidad (Trabajadores de confianza y personal de confianza) o si su incorporación fue dispuesta por mandato judicial; podemos considerar que al Servidor Municipal Mario Domingo Franco Ruesta, le corresponde percibir los beneficios y derechos obtenidos por pacto colectivo desde el 3 de enero de 2007, debido a que desde esa fecha existía ya una relación laboral ininterrumpida, bajo la aplicación del Decreto Legislativo N° 276, resultándole aplicable la disposición contenida en el artículo 121° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, con Informe N° 062-2018-GAJ-MPP de fecha 16 de febrero del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de la opinión que se declare Procedente la solicitud presentada por el administrado Mario Domingo Franco Ruesta, sobre reconocimiento y pago de Beneficios por pacto colectivo desde el año 2007 al 2010, debido a que desde el 3 de enero del 2007 existía una relación laboral ininterrumpida, sujeto al Decreto Legislativo N° 276, siendo aplicable la disposición contenida en el artículo 121° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en consecuencia sírvase Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos emitir la liquidación respectiva.

Que, mediante Informe N° 0126-2018-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 2 de marzo del 2018, Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos cumple con alcanzar la liquidación N° 020-2018-PLLAS-MPP hasta la liquidación N° 031-2018-PLLAS-MPP, por Reintegro de Pactos Colectivos de los años 2007 al 2010 del servidor municipal Mario Domingo Franco Ruesta.

Que, a través del Memorando N° 909-2018-MPP/GAF de fecha 20 de abril de 2018 la Gerencia de Administración y Finanzas se dirige a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de hacerle llegar el cronograma de pago de beneficios por pactos colectivos de los años 2007 al 2010 del servidor Mario Domingo Franco Ruesta, razón por la cual es que requiere se sirva a disponer cobertura presupuestal por la suma de S/ 72 062,84 (Setenta y Dos Mil Sesenta y Dos con 84/100 Soles) de acuerdo a lo informado:

Rubro	Periodo de pago	Cuota en S/.	Total S/.
08 IM. y 09 RDR	Pago mes mayo 2018	4 168,67	4 168,67
08 IM. y 09 RDR	Pago mes junio 2018	5 706,00	5 706,00
08 IM. y 09 RDR	Pago mes julio 2018	8 688,17	8 688,17
08 IM. y 09 RDR	Pago mes agosto 2018	7 490,00	7 490,00
08 IM. y 09 RDR	Pago mes setiembre 2018	7 490,00	7 490,00
08 IM. y 09 RDR	Pago mes octubre 2018	7 490,00	7 490,00
08 IM. y 09 RDR	Pago mes noviembre 2018	7 490,00	7 490,00
08 IM. y 09 RDR	Pago mes diciembre 2018	7 490,00	7 490,00
08 IM. y 09 RDR	Pago mes enero 2019	7 490,00	7 490,00
08 IM. y 09 RDR	Pago mes febrero 2019	7 490,00	7 490,00
08 IM. y 09 RDR	Pago mes marzo 2019	1 070,00	1 070,00
	TOTAL		72 062,84

Que, con fecha 9 de mayo de 2018 la Subgerencia de Presupuesto emite la Hoja de Certificación del Crédito Presupuestario N° 0000000935 por el importe certificado de S/ 56 012,84 (Cincuenta y Seis Mil Doce con 84/100 Soles) para dar atención a lo solicitado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, mediante Informe N° 019-2018-GSG-MPP de fecha 18 de mayo de 2018 la Gerencia de Secretaria General manifiesta que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2015-MPP-GM de fecha 2 de junio del 2015 se le canceló al señor Mario Domingo Franco Ruesta la suma de S/ 31 684,22 (Treinta y Un Mil Seiscientos Ochenta y Cuatro con 22/100 Soles) por pacto colectivo de los años 2011, 2012 y 2013, quedando firme dicho acto resolutorio a la fecha para el pago de pactos colectivos desde su reconocimiento como contratado permanente, desde el 17 de diciembre del 2010 y no antes; concluyendo y recomendando que antes de proceder a la proyección de la correspondiente resolución se disponga que la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncie respecto a la Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2015-MPP-GM de fecha 2 de junio de 2015, a efectos de no caer en contradicciones de actos resolutorios.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Proveído N° 114-2018-MPP/GAJ de fecha 21 de mayo de 2018 requiere a la Subgerencia de Recursos Humanos que emita un informe técnico en atención al informe N° 019-2018-GSG-MPP de fecha 18 de mayo de 2018 emitido por la Gerencia de Secretaria General y devuélvase los actuados para emitir pronunciamiento legal.

Que, con Informe N° 122-2018-MPP/GAF/SGRH de fecha 29 de mayo de 2018 la Subgerencia de Recursos manifiesta que la pretensión resuelta en la Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2015-MPP-GM y la reclamada en el expediente N° 201801415 no genera conflicto de intereses; es así que en la liquidación N° 023-2018-PLAS-MPP, que se adjunta al presente, ha considerado el reintegro de pacto colectivo del año 2010 hasta el 16 de diciembre del 2010.

Que, sobre el particular en mérito al derecho de sindicación y libertad sindical que comprende la libertad de construir organizaciones sindicales y de adherirse o no a ellas y la libertad de ejercitar las actividades propias de su naturaleza, es que desde el mes de setiembre del año 2014 el señor Mario Domingo Franco Ruesta se encuentra afiliado al sindicato de trabajadores Municipales de Paita – SITRAMUNP, cuyo derecho se encuentra respaldado por el artículo 28° de nuestra Carta Magna, correspondiéndole así percibir todos los beneficios obtenidos vía negociación colectiva.

Que, el Artículo 24° de nuestra Constitución Política del Perú, ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual; por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio del derecho a la igualdad y la dignidad, a la vez que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

Que, los Convenios Colectivos son por definición, aquel acuerdo que celebra el empleador o un grupo de estos y un conjunto de trabajadores para modificar las condiciones en que se desenvuelven las relaciones laborales entre estos. Constituye el punto final de la negociación colectiva, en tanto mecanismo de diálogo entre los trabajadores y su empleador. Asimismo, la convención, convenio o pacto colectivo, por imperio del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (aprobado por D.S. N° 010-2003-TR), tiene fuerza vinculante para las partes que lo celebran o adoptan, "obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad a las empresas comprendidas en la misma, con excepción de quienes ocupan puestos de dirección o desempeñan cargos de confianza".

Que, es de tener en cuenta que los distintos destinatarios de los Pactos Colectivos son los siguientes: a) Los trabajadores que lo suscriben. b) Los trabajadores en nombre de quien se celebran para el caso de los sindicatos, según el artículo 9° de la Ley antes mencionada, que ejercen la representación de la totalidad de los trabajadores cuando los afiliados constituyan mayoría absoluta. c) A los trabajadores que se incorporen con posterioridad.

Que, es claro que siendo el Convenio Colectivo una norma que rige la relación entre trabajadores y empleador, los nuevos trabajadores que se incorporen asumen las reglas preexistentes, rigiéndose por ellas, al margen de que no sean recogidas expresamente por el respectivo contrato de trabajo. El convenio colectivo es una fuente normativa, al igual que la ley y el contrato, que rige las relaciones de trabajo entre empleador y trabajadores, de modo tal que, los nuevos trabajadores se sujetan a ellas con su incorporación al centro laboral y del mismo modo, los empleadores asumen las obligaciones laborales nacidas del convenio incluso con los nuevos trabajadores incorporados con posterioridad.

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

Que, de acuerdo al informe N° 016-2018- RSE-SGRH-GAF/MPP de fecha 24 de enero del 2016, emitido por el responsable de sistema de Escalafón y del certificado de trabajo de fecha 19 de octubre del 2012, se corrobora que el solicitante desde el 3 de enero del año 2007 al 30 de diciembre del 2010 ha prestado servicios de, manera interrumpida, ostentando la condición de Servidor Público, Contratación que estuvo sujeta por el decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 231-2018-GAJ-MPP, de fecha 11 de junio del 2018, es de la opinión ratificar el Informe N° 062-2018-GAJ-MPP de fecha 16 de febrero del 2018, que declare Procedente la solicitud presentada por el señor Mario Domingo Franco Ruesta, teniendo en cuenta que la pretensión resuelta en la Resolución de Gerencia Municipal N° 225-2015-MPP-GM y lo solicitado en el expediente N° 201801415 no genera conflicto de intereses, es así que en la liquidación N° 023-2018-PLLAS-MPP ha considerado el reintegro de pacto colectivo para aplicación del año 2010.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPP/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente la solicitud presentada por el administrado Mario Domingo Franco Ruesta, sobre reconocimiento y pago de beneficios no pagados por negociación bilateral a partir del año 2007 al 2010; en consecuencia se aprueban las liquidaciones N° 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030 y 031-2018-PLLAS-MPP de fecha 1 de marzo de 2018, elaboradas por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, que se detallan a continuación:

N° de Liquidación	Descripción	Descuentos de Ley		Monto
020-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2007 1 216,67	AFP INTEGRAL	157,07	1 059,60
021-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2008 2 952,00	AFP INTEGRAL	381,10	2 570,90
022-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2009 5 706,00	AFP INTEGRAL	687,54	5 018,46
023-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2010 8 688,17	AFP INTEGRAL	953,82	7 734,35
024-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2011 7 490,00	AFP INTEGRAL	865,10	6 624,90
025-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2012 7 490,00	AFP INTEGRAL	865,10	6 624,90
026-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2013 7 490,00	AFP INTEGRAL	865,10	6 624,90
027-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2014 7 490,00	AFP INTEGRAL	865,10	6 624,90
028-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2015 7 490,00	AFP INTEGRAL	865,10	6 624,90

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

GOBIERNO PROVINCIAL 2015 - 2018

029-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2016 7 490,00	AFP INTEGRAL	865,10	6 624,90
030-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2017 7 490,00	AFP INTEGRAL	865,10	6 624,90
031-2018-PLLAS-MPP	Liquidación de reintegro Pacto Colectivo para aplicación del año 2018 1 070,00	AFP INTEGRAL	123,59	946,41
	S/ 72 062,84		S/ 8 358,82	S/ 63 704,02

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas para que de acuerdo al cronograma detallado en el sexto considerando y a la disponibilidad financiera de la Entidad proceda al pago de S/ 28 006,42 (Veintiocho Mil Seis y 42/100 Soles) con cargo al Rubro 5.08 Impuestos Municipales y S/ 28 006,42 (Veintiocho Mil Seis y 42/100 Soles) con cargo al Rubro 2.09 Recursos Directamente Recaudados, Partida: 2.1.1.1.1.3, Meta: 0030 Gestión Administrativa, haciendo un total de S/ 56 012,84 (Cincuenta y Seis Mil Doce con 84/100 Soles) a favor del señor Mario Domingo Franco Ruesta; quedando pendiente presupuestar el saldo ascendente a S/ 16 050,00 (Dieciséis Mil Cincuenta y 00/100 Soles) para el año fiscal 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al Sr. Mario Domingo Franco Ruesta, Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Eusebio Teofilo Junco Rumiche
(e) GERENTE MUNICIPAL

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú.

T: (073) 211-043 F: (073) 211-187

f /munipaita

www.munipaita.gob.pe

Paita
avanza